

La diferencia en horas se compensa: La mitad en tiempo (viernes noche) y la otra mitad en el abono de una prima de producción, cuyo cálculo se realiza considerando la media al precio de la hora extra normal y la otra media al precio de la hora extra nocturna.

ANEXO 3

Compensación pérdida horario flexible

De acuerdo con las conversaciones mantenidas la empresa con la Comisión negociadora y miembros del Comité de Empresa, se suprime a partir del 1 de junio en curso el pago de horas extras en concepto de «Prolongación de Jornada».

A todo el personal que cobraba por dicho motivo se le abonará en adelante una prima fija, revisable automáticamente cada año que se denominará «Compensación Horario Flexible», que comporta exclusivamente la pérdida del horario flexible por la mañana, sin la obligatoriedad de efectuar como anteriormente la media hora, y poder seguir disfrutando del horario, flexible por la tarde.

Dicha prima se calculará en base al precio de la hora extraordinaria siguiendo la siguiente mecánica:

Días trabajados dos durante el mes a razón de media hora = total horas.

Se extenderá un solo volante mensual rellenando según muestra que adjuntamos.

Las faltas por enfermedad y accidente tendrán la consideración de abonables.

Las faltas por ausencia y el período de vacaciones no serán abonables.

El número de horas consignadas en el volante serán abonadas al 60 por 100 de su valor en el pago de la quincena mensual, por el concepto 27, pasando el mismo a nómina de final de mes con el mismo concepto y deduciéndose por el concepto 87, a fin de tribuciones por Seguridad Social e IRPF.

Al desaparecer la condición de hora extra, no se tributará la Seguridad Social por dicho concepto (12 por 100 empresa y 2 por 100 empleado). Cobrarán también dicha prima el personal. Mensual con derecho a horario flexible, que efectúe turnos, a razón del planteamiento siguiente:

Tres turnos: Media hora diaria y un cuarto de hora los viernes.

Dos turnos: Un cuarto de hora diario.

Encarecemos a todo el personal afectado por esta problemática, el cual recibirá una copia de la presente nota; la correcta extensión de los volantes mensuales en los que no debe figurar informado ningún concepto del código de horas.

9625

RESOLUCION de 3 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se accede a petición de la propia empresa a dar de baja como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de la empresa «Allied-signal Materiales de Fricción, Sociedad Anónima», de Alcalá de Henares (Madrid).

Instruido en esta Dirección General expediente de baja de la acreditación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Acceder a la petición formulada por la representación de la empresa «Alliedsignal Materiales de Fricción, Sociedad Anónima» lo que conlleva la pérdida de los efectos de la homologación como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto con la contraseña de homologación MT-HLA número 2 de la citada empresa (antes «Fero do Española, Sociedad Anónima»).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 3 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

9626

ORDEN de 15 de abril de 1996 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1996, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación de Inserción Profesional que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece en su apartado segundo que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades, se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 12 de abril el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. La distribución territorial de las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y Orden de 13 de abril de 1994), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1996, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Los importes asignados a las Comunidades Autónomas, que figuran en el anexo I de esta Orden, corresponden al coste total de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen en los anexos II y III.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1996.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor delegado de Hacienda en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia, para la gestión del Plan de Formación e Inserción Profesional en 1996

Aplicaciones presupuestarias y asignaciones

Las cantidades del capítulo IV del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para 1996 en el Programa 324-A y 800-X que se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas con gestión traspasada en materia de Formación Profesional Ocupacional de Formación e Inserción Profesional, una vez deducidas las cuantías de 61.080.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.1.02), 456.089.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.2.01) y 2.200.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.9.1), destinadas a actuaciones con competencia propia de la Administración Central del Estado y 51.048.163.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.3.03) con destino a la financiación del Acuerdo Nacional de Formación Continua de trabajadores ocupados, serán las siguientes: